

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-9-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CREACIÓN DE SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL DE PORO PORO - DISTRITO DE PISUQUIA - PROVINCIA DE LUYA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS CON CUI N°2602641

Ruc/código :	20409205101	Fecha de envío :	30/09/2024
Nombre o Razón social :	Z&M CONTRATISTAS ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	21:41:30

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se Observa que las bases administrativas no han considerado en su base Legal La Ley N° 32077 ¿LEY QUE ESTABLECE UN MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LAS MYPE¿, donde establece medidas específicas orientadas a este fin, con el propósito de incentivar la participación de las MYPE en los procedimientos de selección convocados por entidades públicas bajo el Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA).

El 26 de julio del 2024 se publicó en el diario oficial El Peruano La Ley N° 32103, la misma que en su artículo 33° ¿Fondo de Garantía como medio Alternativo para garantizar los contratos¿, AUTORIZA a las entidades para que en el año fiscal 2024 en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente .

Por lo tanto y con motivo de Integración a las bases se deberá incorporar en La Base Legal las mencionadas leyes (Ley N° 32077 y Ley N° 32103), pues dichas leyes tienen como objeto dinamizar las inversiones en procesos de contratación en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA); así como, a la reactivación económica de nuestro país; y, teniendo en cuenta que, la Ley de Contrataciones del Estado, tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se inviertan y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precios y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Por lo tanto la Ley N° 32077 y Ley N° 32103, coadyuvan a la finalidad de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1 **Literal:** 1.12 **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículos 1 y 2 de la Ley de Contrataciones del Estado. Ley N° 32077 y Ley N° 32103

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación, por lo tanto, el comité de selección aclara que, de acuerdo a la Ley N°32077, las entidades públicas están autorizadas para permitir que los postores adjudicatarios calificados como MYPE opten por la retención del monto total de la garantía correspondiente como un medio alternativo a la presentación de otras garantías convencionales. Esta retención se aplica durante la ejecución del contrato y se devuelve de manera prorrateada al finalizar dicho contrato, facilitando así la liquidez financiera de las MYPE y eliminando la necesidad de presentar garantías bancarias. Por lo tanto, si se podrá optar como medio alternativo la retención del 10% del monto contractual, como garantía de fiel cumplimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-9-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CREACIÓN DE SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL DE PORO PORO - DISTRITO DE PISUQUIA - PROVINCIA DE LUYA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS CON CUI N°2602641

Ruc/código :	20409205101	Fecha de envío :	30/09/2024
Nombre o Razón social :	Z&M CONTRATISTAS ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	21:41:30

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATOS: OBSERVAMOS, que solicita que el postor ganador de la buena pro deberá presentar para perfeccionar el contrato: a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato, La Ley N° 32077 ¿LEY QUE ESTABLECE UN MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LAS MYPE¿, donde establece medidas específicas orientadas a este fin, con el propósito de incentivar la participación de las MYPE en los procedimientos de selección convocados por entidades públicas bajo el Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA). En su artículo segundo, establece el ámbito de aplicación de la norma, limitándolo a las MYPE en los procedimientos de selección de entidades públicas bajo los regímenes de contratación del SNA. Esto incluye contratos de suministro de bienes, servicios, consultorías y ¿EJECUCIÓN DE OBRAS¿, siempre que cumplan ciertos criterios de plazo y pagos recurrentes. Donde se autoriza a las entidades públicas para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicatario calificado como MYPE según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias.

Por otro lado el 26 de julio del 2024 se publicó en el diario oficial El Peruano La Ley N° 32103, la misma que en su artículo 33° ¿Fondo de Garantía como medio Alternativo para garantizar los contratos¿, AUTORIZA a las entidades para que en el año fiscal 2024 en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente .

Por lo tanto y con motivo de Integración a las bases se deberá incorporar lo establecido en las mencionadas leyes (Ley N° 32077 y Ley N° 32103); es decir, se debe establecer que como medio alternativo para garantizar los contratos, se opte por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias.

Pues dichas leyes tienen como objeto dinamizar las inversiones en procesos de contratación en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA); así como, a la reactivación económica de nuestro país; y, teniendo en cuenta que, la Ley de Contrataciones del Estado, tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se inviertan y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precios y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Por lo tanto la Ley N° 32077 y Ley N° 32103, coadyuvan a la finalidad de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3 Literal: a Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículos 1 y 2 de la Ley de Contrataciones del Estado. Ley N° 32077 y Ley N° 32103

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación, por lo tanto, el comité de selección aclara que, de acuerdo a la Ley N° 32077, las entidades públicas están autorizadas para permitir que los postores adjudicatarios calificados como MYPE opten por la retención del monto total de la garantía correspondiente como un medio alternativo a la presentación de otras garantías convencionales. Esta retención se aplica durante la ejecución del contrato y se devuelve de manera prorrateada al finalizar dicho contrato, facilitando así la liquidez financiera de las MYPE y eliminando la necesidad de presentar garantías bancarias. Por lo tanto, si se podrá optar como medio alternativo la retención del 10% del monto contractual, como garantía de fiel cumplimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-9-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CREACIÓN DE SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL DE PORO PORO - DISTRITO DE PISUQUIA - PROVINCIA DE LUYA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS CON CUI N°2602641

Ruc/código :	20409205101	Fecha de envío :	30/09/2024
Nombre o Razón social :	Z&M CONTRATISTAS ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	21:41:30

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En la Sección Específica de las Bases del proceso de selección; paginas 21, 22 y 23; numeral 2.3; no se ha considerado de las bases estándar el literal c) Solicitud para la constitución del fideicomiso, en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 184.9 del artículo 184 del reglamento, de ser el caso.

Es importante indicar que a partir del 28 de octubre de 2022 entró en vigor el Decreto Supremo N° 234-2022-EF que ¿entre otras disposiciones normativas¿modifica la regulación de los adelantos que pueden otorgarse al contratista; así como del fideicomiso para la administración de tales adelantos.

Al respecto, corresponde señalar que, de conformidad con lo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, tales disposiciones resultan aplicables a los procedimientos de selección que hayan sido convocados a partir de su entrada en vigor ¿esto es, a partir del 28 de octubre de 2022-; así como a los contratos que deriven de dichos procedimientos.

Por otro lado, la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido múltiples jurisprudencias para el caso de constitución de fideicomisos por adelantos, como por ejemplo la Opinión N° 040-2023/DTN.

Así mismo, señores comité de selección, en estricto apego al Artículo 2 de La Ley - Principios que rigen las contrataciones - a) Libertad de concurrencia, b) Igualdad de trato, c) Transparencia, e) Competencia, f) Eficacia y Eficiencia; y, i) Equidad.

SOLICITAMOS que con motivo de la integración de bases; se incluya la entrega de adelantos tanto directo como de materiales a través de la constitución de fideicomiso. De esta manera se fomenta la mayor concurrencia de potenciales postores, al permitir que la pequeña y mediana empresa pueda competir en condiciones de igualdad y no con la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la libre competencia, regulado en el artículo 2 de la Ley; lo que a su vez incide en que no se generen las mejores condiciones de una competencia efectiva, pues, a una menor cantidad de ofertas presentadas, menores posibilidades de conseguir la mejor oferta en las mejores condiciones de calidad, precio y oportunidad. Caso contrario, dado que, el postor adjudicado puede presentar la solicitud para la constitución del fideicomiso; SOLICITAMOS ACLARAR en este estadio, si la ENTIDAD permitirá la constitución de FIDEICOMISOS.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2 Literal: 2.3 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal ¿a¿ del numeral 184.9 del artículo 184 del reglamento. artículo 2 de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección no acoge la observación ya que en el requerimiento del área usuaria, se estipula que para el adelanto directo se debe adjuntar a la solicitud la garantía correspondiente, así mismo el Reglamento de la Ley De Contrataciones en su Art.184, establece en el numeral 184.9. Cuando la Entidad no haya incorporado en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, las partes pueden acordar la incorporación de una cláusula en el contrato para la constitución del fideicomiso. Para tal efecto, se tiene en cuenta lo siguiente:

a) En la oportunidad de la presentación de los requisitos para perfeccionar el contrato, el postor adjudicado puede presentar la solicitud a la Entidad para la constitución del fideicomiso. En caso la Entidad acepte la solicitud, se incorpora en el contrato a suscribirse la cláusula que prevé la constitución del fideicomiso; o,

b) Dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, el contratista puede presentar la solicitud a la Entidad para la constitución del fideicomiso, siempre que los adelantos aún no hayan sido entregados; vencido dicho plazo no procede la solicitud. En caso la Entidad acepte la solicitud, dentro de los siete (7) días siguientes de recibida la mencionada solicitud, se incorpora en el contrato la cláusula que prevé la constitución del fideicomiso. Desde el día siguiente de la incorporación de esta cláusula, se computa el plazo establecido en el numeral 184.2

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-9-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CREACIÓN DE SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL DE PORO PORO - DISTRITO DE PISUQUIA - PROVINCIA DE LUYA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS CON CUI N°2602641

Ruc/código :	20409205101	Fecha de envío :	30/09/2024
Nombre o Razón social :	Z&M CONTRATISTAS ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	21:41:30

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se SOLICITA al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra en archivo EXCEL, dado que está publicado en el expediente técnico en PDF BASTANTE BORROSO, lo cual dificulta el cálculo y elaboración de la oferta económica. Con el presupuesto de obra en archivo EXCEL se fomenta la mayor concurrencia de potenciales postores, y que estos puedan competir en condiciones de igualdad y no con la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la libre competencia, pues el margen de error por tipeo y cálculo disminuiría considerablemente, para que la Entidad tenga una mayor cantidad de ofertas elegibles.

Si bien es cierto, la publicación del presupuesto en archivo EXCEL no es una obligación sino más bien una potestad de la entidad; lo que sí es una OBLIGACION de los funcionarios de la Entidad es cumplir con los principios que rigen las contrataciones públicas; y, fomentar la mayor participación de postores, por lo que la publicación del presupuesto en archivo EXCEL contribuiría grandemente con el cumplimiento de estos principios de las contrataciones públicas sin generar costo alguno al erario nacional. Más aun, como es de revisar en otros procesos de selección, las evaluaciones realizadas por los comités de selección de la Entidad Gobierno Regional Amazonas, descalifican las ofertas de los postores argumentando errores en las ofertas económicas.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: ETO Literal: ETO Página: ETO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección NO acoge la observación; para mejorar la calidad de los archivos, se volverá a subir en formato PDF el archivo del PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN DE OBRA en un archivo óptimamente visible y que no genere confusiones.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-9-2024-GRA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CREACIÓN DE SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL DE PORO PORO - DISTRITO DE PISUQUIA - PROVINCIA DE LUYA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS CON CUI N°2602641

Ruc/código :	20409205101	Fecha de envío :	30/09/2024
Nombre o Razón social :	Z&M CONTRATISTAS ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	21:41:30

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

Para conocer el criterio de admisión, evaluación y calificación por parte de los miembros del Comité de Selección SE CONSULTA: cuanto tiempo debe tener de emitida como MÁXIMO la vigencia de poder de la empresa (si fuera el caso). Así mismo si debe contener explícitamente las facultades del representante legal para acciones del objeto de la convocatoria (Resolución N° 00391-2022-TCE-S1).

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1. Literal: b) Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité aclara al participante que según las bases administrativas Versión N°15 de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, aprobada con Resolución N°D000210-2022-OSCE/PRE. Las cuales entraron en vigencia en 28 de octubre del 2022, ya no es necesario precisar la antigüedad de la vigencia de poder.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-9-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CREACIÓN DE SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL DE PORO PORO - DISTRITO DE PISUQUIA - PROVINCIA DE LUYA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS CON CUI N°2602641

Ruc/código :	20409205101	Fecha de envío :	30/09/2024
Nombre o Razón social :	Z&M CONTRATISTAS ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	21:41:30

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

En la Sección Específica de las Bases del proceso de selección; páginas 63; numeral 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACION; literal B) EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD.

Se considerará obra similar a: Mejoramiento de los servicios deportivos y/o construcción de coliseos cerrados.

Si bien es cierto, el área usuaria, de acuerdo al artículo 29 del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado, está facultado para formular el requerimiento, sin embargo, ello no faculta a la inobservancia de los principios que rigen toda la contratación pública, entre ellos, aquel que prohíbe la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. (PRONUNCIAMIENTO N° 356-2020/OSCE-DGR). El numeral 29.3 del citado artículo, exige que, al definir el requerimiento, el área usuaria no incluye exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos, siendo parte del requerimiento los requisitos de calificación que se consignan.

Asimismo, en ese marco de dicha discrecionalidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, el órgano a cargo de la elaboración de dicho extremo de las bases, esto es el área usuaria, debe construir dicha definición considerando los principios que rigen la contratación pública, entre ellos los de libertad de concurrencia y competencia; de tal forma que la definición de obra similar no constituya una restricción injustificada a la participación de los potenciales postores y, de esa manera, impida que se generen condiciones para una efectiva competencia.

Debe recalarse, además, que las bases estándar no buscan que la experiencia que se acredite sea respecto de ¿obras iguales¿, sino que lo que las bases estándar exigen es la acreditación de la ejecución de ¿obras similares¿, que no tienen por qué ser iguales a las que son objeto de contratación, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las principales características de aquella que se pretende realizar.

Para el presente caso, se verifica que las descripciones para acreditar la experiencia del postor en la especialidad se encuentran restrictivas, vulnerando el principio de la libertad de concurrencia. Más aún, si tenemos en cuenta que las partidas que conforman el presupuesto de obra son las siguientes: 1.- Obras provisionales, Impacto Ambiental y Seguridad y Salud en el Trabajo (9.06% del costo directo de la obra); 2.- Estructuras (68.95% del costo directo de la obra); 3.- Arquitectura (16.82% del costo directo de la obra); 4.- Instalaciones Sanitarias (1.76% del costo directo de la obra); y, 5.- Instalaciones Eléctricas (3.41% del costo directo de la obra); es decir, partidas que se encuentran en la construcción de edificaciones en general, pero sobre todo en edificaciones educativas en cualquiera de sus niveles. Por lo que OBSERVAMOS la definición de obras similares tanto para la experiencia de las empresas, como para la experiencia del residente de obra propuesto y SOLICITAMOS se AMPLÍE ADEMÁS a la siguiente definición:

SE CONSIDERARÁ OBRA SIMILAR A: CREACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O RECUPERACIÓN Y/O INTERVENCIÓN Y/O RENOVACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O ACONDICIONAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O REMODELACION Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O REPARACIÓN Y/O EJECUCIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE: SERVICIOS DEPORTIVOS Y/O SERVICIOS RECREATIVOS Y/O ÁREAS DEPORTIVAS Y/O COMPLEJOS DEPORTIVOS Y/O LOZAS DEPORTIVAS Y/O INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y/O EDIFICACIONES DEPORTIVAS Y/O ESPACIOS DEPORTIVOS Y/O INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y/O COMPLEJOS RECREATIVOS Y/O COMPLEJOS MULTIDEPORTIVOS Y/O POLIDEPORTIVOS Y/O COLISEOS DEPORTIVOS Y/O ESTADIOS Y/O LA COMBINACIÓN DE CUALQUIERA DE ESTOS TÉRMINOS.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2. Literal: B) Página: 63

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRONUNCIAMIENTO N° 356-2020/OSCE-DGR artículo 2 de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección NO ACOGE la observación, ya que el área usuaria, conforme a lo establecido en el

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-9-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CREACIÓN DE SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL DE PORO PORO - DISTRITO DE PISUQUIA - PROVINCIA DE LUYA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS CON CUI N°2602641

Específico

3.2.

B)

63

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRONUNCIAMIENTO N° 356-2020/OSCE-DGR artículo 2 de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, está plenamente facultada para formular el requerimiento que corresponda a sus necesidades. Dicho requerimiento tiene como finalidad asegurar el desarrollo eficiente de la obra, en concordancia con las actividades específicas que esta involucra.

Es importante destacar que las actividades relacionadas con la obra no requieren experiencia en otras especialidades, por lo que la solicitud se enfoca exclusivamente en las competencias necesarias para llevar a cabo el proyecto de manera óptima.

Asimismo, el área usuaria se rige tanto por la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225) como por su Reglamento (Decreto Supremo N° 344-2018-EF), con el objetivo de garantizar el mejor desarrollo y ejecución de la obra. De manera técnica, y dentro de las facultades que le otorgan dichas normativas, se busca cumplir con los principios de eficiencia y eficacia en la gestión de la obra, siempre en beneficio de la población.

En este sentido, el área usuaria prioriza el correcto uso de los recursos públicos y la adecuada ejecución de los trabajos encomendados, velando por que se logre un resultado de calidad que impacte positivamente en la comunidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-9-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CREACIÓN DE SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL DE PORO PORO - DISTRITO DE PISUQUIA - PROVINCIA DE LUYA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS CON CUI N°2602641

Ruc/código :	20409205101	Fecha de envío :	30/09/2024
Nombre o Razón social :	Z&M CONTRATISTAS ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	21:41:30

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

SOLICITAMOS acoger nuestra OBSERVACIÓN, en el extremo que se considere la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme al criterio vertido en la Resolución N° 0082-2020-TCE-S4, por el cual, el postor podrá proponer equipos y maquinarias que supere el mínimo de características solicitadas en capacidad y/o potencia, siempre y cuando no genere mayores gastos a la Entidad y no existan rangos de potencias establecidos en el equipamiento estratégico requerido.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2. Literal: A.1. **Página: 58**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre la presente, se advierte que el participante formula OBSERVACION a las bases; sin embargo, no ha indicado, tampoco explicado la supuesta vulneración a la normativa de contrataciones incurrida en el equipamiento estratégico que genere la observación a las bases, así mismo en la página 61 de las bases establece que se puede ofertar equipos que sean superiores a los solicitados, salvo aquellos que tengan rangos ya establecidos desde el requerimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-9-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CREACIÓN DE SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL DE PORO PORO - DISTRITO DE PISUQUIA - PROVINCIA DE LUYA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS CON CUI N°2602641

Ruc/código :	20409205101	Fecha de envío :	30/09/2024
Nombre o Razón social :	Z&M CONTRATISTAS ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	21:41:30

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Se SOLICITA al comité de selección, a fin de acoger la mayor pluralidad de potenciales postores, se reduzca el tiempo de experiencia del personal clave, esto es para el INGENIERO RESIDENTE DE OBRA a 2 años (como lo estipula el RLCE). Es de precisar, que los funcionarios deben ceñirse a lo que indica la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley de Contrataciones, en donde señala que la facultad establecida para actuar discrecionalmente se ejerce para adoptar la decisión administrativa debidamente sustentada que se considere más conveniente, dentro del marco que establece la ley, teniendo en consideración la cuarta disposición final complementaria de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica. Por lo que, la experiencia profesional solicitada al Residente de obra de 36 meses, parecen excesivo en relación con el plazo de ejecución de la obra en concurso, el mismo que se ha establecido en 120 días (0.333 Años), por lo que solicitar 36 meses al residente, equivale a 09 veces el plazo de ejecución de la obra, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser ¿razonable¿, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, ¿congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere¿ y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de años de experiencia para el citado profesional.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2. Literal: A.3. Página: 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la LCE. Directiva N° 001-2019-OSCE/CE

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la OBSERVACIÓN; La experiencia de los profesionales asignados a la ejecución del contrato es fundamental para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades y alcanzar los objetivos de la contratación pública. Según lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, es responsabilidad del área usuaria determinar los requisitos técnicos de los Términos de Referencia (TDR), con el fin de asegurar el correcto cumplimiento del objeto contractual.

Asimismo, el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF) establece que los requerimientos deben formularse de manera objetiva y proporcional, con base en las características del servicio o bien a contratar, siempre priorizando la mejor ejecución de los proyectos en beneficio de la entidad.

En este sentido, la exigencia de experiencia específica por parte de los profesionales involucrados en el proyecto responde a la necesidad de optimizar los resultados y asegurar el cumplimiento de los fines públicos que motivan la contratación. Por lo tanto, la solicitud de exoneración de este requisito no se ajusta a las disposiciones establecidas en la normativa vigente y, en consecuencia, no procede.

La importancia de la experiencia de los profesionales es garantizar el correcto desarrollo de las actividades y lograr concluir y obtener la finalidad pública de la contratación. Según el artículo 25 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225) y el artículo 17 de su Reglamento (Decreto Supremo N° 344-2018-EF), el área usuaria tiene la potestad de determinar los requisitos en los términos de referencia, buscando así el mejor desarrollo de los proyectos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-9-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CREACIÓN DE SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL DE PORO PORO - DISTRITO DE PISUQUIA - PROVINCIA DE LUYA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS CON CUI N°2602641

Ruc/código :	20409205101	Fecha de envío :	30/09/2024
Nombre o Razón social :	Z&M CONTRATISTAS ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	21:41:30

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Se SOLICITA al comité de selección, a fin de acoger la mayor pluralidad de potenciales postores, se reduzca el tiempo de experiencia del personal clave, esto es para el ESPECIALISTA EN CALIDAD DE OBRA a 1 año.

Es de precisar, que los funcionarios deben ceñirse a lo que indica la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley de Contrataciones, en donde señala que la facultad establecida para actuar discrecionalmente se ejerce para adoptar la decisión administrativa debidamente sustentada que se considere más conveniente, dentro del marco que establece la ley, teniendo en consideración la cuarta disposición final complementaria de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica. Por lo que, la experiencia profesional solicitada al Especialista en Calidad de Obra de 24 meses, parecen excesivo en relación con el plazo de ejecución de la obra en concurso, el mismo que se ha establecido en 120 días (0.333 Años), por lo que solicitar 24 meses a este especialista, equivale a 06 veces el plazo de ejecución de la obra, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser ¿razonable¿, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, ¿congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere¿ y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de años de experiencia para el citado profesional.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2. Literal: A.3. Página: 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la LCE. Directiva N° 001-2019-OSCE/CE

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la OBSERVACIÓN; La experiencia de los profesionales asignados a la ejecución del contrato es fundamental para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades y alcanzar los objetivos de la contratación pública. Según lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, es responsabilidad del área usuaria determinar los requisitos técnicos de los Términos de Referencia (TDR), con el fin de asegurar el correcto cumplimiento del objeto contractual. Asimismo, el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF) establece que los requerimientos deben formularse de manera objetiva y proporcional, con base en las características del servicio o bien a contratar, siempre priorizando la mejor ejecución de los proyectos en beneficio de la entidad. En este sentido, la exigencia de experiencia específica por parte de los profesionales involucrados en el proyecto responde a la necesidad de optimizar los resultados y asegurar el cumplimiento de los fines públicos que motivan la contratación. Por lo tanto, la solicitud de exoneración de este requisito no se ajusta a las disposiciones establecidas en la normativa vigente y, en consecuencia, no procede. La importancia de la experiencia de los profesionales es garantizar el correcto desarrollo de las actividades y lograr concluir y obtener la finalidad pública de la contratación. Según el artículo 25 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225) y el artículo 17 de su Reglamento (Decreto Supremo N° 344-2018-EF), el área usuaria tiene la potestad de determinar los requisitos en los términos de referencia, buscando así el mejor desarrollo de los proyectos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-9-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CREACIÓN DE SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL DE PORO PORO - DISTRITO DE PISUQUIA - PROVINCIA DE LUYA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS CON CUI N°2602641

Ruc/código :	20409205101	Fecha de envío :	30/09/2024
Nombre o Razón social :	Z&M CONTRATISTAS ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	21:41:30

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Se SOLICITA al comité de selección, a fin de acoger la mayor pluralidad de potenciales postores, se reduzca el tiempo de experiencia del personal clave, esto es para el ESPECIALISTA AMBIENTAL a 1 año.

Es de precisar, que los funcionarios deben ceñirse a lo que indica la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley de Contrataciones, en donde señala que la facultad establecida para actuar discrecionalmente se ejerce para adoptar la decisión administrativa debidamente sustentada que se considere más conveniente, dentro del marco que establece la ley, teniendo en consideración la cuarta disposición final complementaria de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica. Por lo que, la experiencia profesional solicitada al Especialista Ambiental de 24 meses, parecen excesivo en relación con el plazo de ejecución de la obra en concurso, el mismo que se ha establecido en 120 días (0.333 Años), por lo que solicitar 24 meses a este especialista, equivale a 06 veces el plazo de ejecución de la obra, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser ¿razonable¿, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, ¿congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere¿ y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de años de experiencia para el citado profesional.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2. Literal: A.3. **Página: 62**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la LCE Directiva N° 001-2019-OSCE/CE

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la OBSERVACIÓN, La experiencia de los profesionales asignados a la ejecución del contrato es fundamental para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades y alcanzar los objetivos de la contratación pública. Según lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, es responsabilidad del área usuaria determinar los requisitos técnicos de los Términos de Referencia (TDR), con el fin de asegurar el correcto cumplimiento del objeto contractual.

Asimismo, el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF) establece que los requerimientos deben formularse de manera objetiva y proporcional, con base en las características del servicio o bien a contratar, siempre priorizando la mejor ejecución de los proyectos en beneficio de la entidad.

En este sentido, la exigencia de experiencia específica por parte de los profesionales involucrados en el proyecto responde a la necesidad de optimizar los resultados y asegurar el cumplimiento de los fines públicos que motivan la contratación. Por lo tanto, la solicitud de exoneración de este requisito no se ajusta a las disposiciones establecidas en la normativa vigente y, en consecuencia, no procede.

La importancia de la experiencia de los profesionales es garantizar el correcto desarrollo de las actividades y lograr concluir y obtener la finalidad pública de la contratación. Según el artículo 25 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225) y el artículo 17 de su Reglamento (Decreto Supremo N° 344-2018-EF), el área usuaria tiene la potestad de determinar los requisitos en los términos de referencia, buscando así el mejor desarrollo de los proyectos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-9-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CREACIÓN DE SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL DE PORO PORO - DISTRITO DE PISUQUIA - PROVINCIA DE LUYA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS CON CUI N°2602641

Ruc/código :	20409205101	Fecha de envío :	30/09/2024
Nombre o Razón social :	Z&M CONTRATISTAS ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	21:41:30

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Se SOLICITA al comité de selección, a fin de acoger la mayor pluralidad de potenciales postores, se reduzca el tiempo de experiencia del personal clave, esto es para el ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD a 1 año.

Es de precisar, que los funcionarios deben ceñirse a lo que indica la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley de Contrataciones, en donde señala que la facultad establecida para actuar discrecionalmente se ejerce para adoptar la decisión administrativa debidamente sustentada que se considere más conveniente, dentro del marco que establece la ley, teniendo en consideración la cuarta disposición final complementaria de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica. Por lo que, la experiencia profesional solicitada al Especialista en Seguridad y Salud de 18 meses, parecen excesivo en relación con el plazo de ejecución de la obra en concurso, el mismo que se ha establecido en 120 días (0.333 Años), por lo que solicitar 18 meses a este especialista, equivale a 4.5 veces el plazo de ejecución de la obra, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser ¿razonable¿, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, ¿congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere¿ y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de años de experiencia para el citado profesional.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2. Literal: A.3. Página: 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la LCE. Directiva N° 001-2019-OSCE/CE

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la OBSERVACIÓN, La experiencia de los profesionales asignados a la ejecución del contrato es fundamental para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades y alcanzar los objetivos de la contratación pública. Según lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, es responsabilidad del área usuaria determinar los requisitos técnicos de los Términos de Referencia (TDR), con el fin de asegurar el correcto cumplimiento del objeto contractual.

Asimismo, el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF) establece que los requerimientos deben formularse de manera objetiva y proporcional, con base en las características del servicio o bien a contratar, siempre priorizando la mejor ejecución de los proyectos en beneficio de la entidad.

En este sentido, la exigencia de experiencia específica por parte de los profesionales involucrados en el proyecto responde a la necesidad de optimizar los resultados y asegurar el cumplimiento de los fines públicos que motivan la contratación. Por lo tanto, la solicitud de exoneración de este requisito no se ajusta a las disposiciones establecidas en la normativa vigente y, en consecuencia, no procede.

La importancia de la experiencia de los profesionales es garantizar el correcto desarrollo de las actividades y lograr concluir y obtener la finalidad pública de la contratación. Según el artículo 25 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225) y el artículo 17 de su Reglamento (Decreto Supremo N° 344-2018-EF), el área usuaria tiene la potestad de determinar los requisitos en los términos de referencia, buscando así el mejor desarrollo de los proyectos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-9-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CREACIÓN DE SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL DE PORO PORO - DISTRITO DE PISUQUIA - PROVINCIA DE LUYA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS CON CUI N°2602641

Ruc/código :	20409205101	Fecha de envío :	30/09/2024
Nombre o Razón social :	Z&M CONTRATISTAS ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	21:41:30

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

Se SOLICITA al comité de selección, a fin de acoger la mayor pluralidad de potenciales postores, se reduzca el tiempo de experiencia del personal clave, esto es para el ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS a 1 año.

Es de precisar, que los funcionarios deben ceñirse a lo que indica la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley de Contrataciones, en donde señala que la facultad establecida para actuar discrecionalmente se ejerce para adoptar la decisión administrativa debidamente sustentada que se considere más conveniente, dentro del marco que establece la ley, teniendo en consideración la cuarta disposición final complementaria de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica. Por lo que, la experiencia profesional solicitada al Especialista en Estructuras de 24 meses, parecen excesivo en relación con el plazo de ejecución de la obra en concurso, el mismo que se ha establecido en 120 días (0.333 Años), por lo que solicitar 24 meses a este especialista, equivale a 06 veces el plazo de ejecución de la obra, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser ¿razonable¿, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, ¿congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere¿ y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de años de experiencia para el citado profesional.

También OBSERVAMOS que el área usuaria al momento de establecer la experiencia de este especialista, no ha tenido en cuenta que de acuerdo al desagregado de gastos generales de la obra, dicho profesional solo será necesario en la ejecución de la obra, durante 03 meses con un porcentaje de participación del 50%; es decir, solo se le va requerir durante 45 días del plazo de ejecución. Por lo que requerirle una experiencia efectiva de 24 meses resulta EXCESIVO.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2. Literal: A.3. Página: 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la LCE. Directiva N° 001-2019-OSCE/CE

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la OBSERVACIÓN, La experiencia de los profesionales asignados a la ejecución del contrato es fundamental para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades y alcanzar los objetivos de la contratación pública. Según lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, es responsabilidad del área usuaria determinar los requisitos técnicos de los Términos de Referencia (TDR), con el fin de asegurar el correcto cumplimiento del objeto contractual.

Asimismo, el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF) establece que los requerimientos deben formularse de manera objetiva y proporcional, con base en las características del servicio o bien a contratar, siempre priorizando la mejor ejecución de los proyectos en beneficio de la entidad.

En este sentido, la exigencia de experiencia específica por parte de los profesionales involucrados en el proyecto responde a la necesidad de optimizar los resultados y asegurar el cumplimiento de los fines públicos que motivan la contratación. Por lo tanto, la solicitud de exoneración de este requisito no se ajusta a las disposiciones establecidas en la normativa vigente y, en consecuencia, no procede.

La importancia de la experiencia de los profesionales es garantizar el correcto desarrollo de las actividades y lograr concluir y obtener la finalidad pública de la contratación. Según el artículo 25 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225) y el artículo 17 de su Reglamento (Decreto Supremo N° 344-2018-EF), el área usuaria tiene la potestad de determinar los requisitos en los términos de referencia, buscando así el mejor desarrollo de los proyectos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-9-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CREACIÓN DE SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL DE PORO PORO - DISTRITO DE PISUQUIA - PROVINCIA DE LUYA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS CON CUI N°2602641

Ruc/código :	20409205101	Fecha de envío :	30/09/2024
Nombre o Razón social :	Z&M CONTRATISTAS ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	21:41:30

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

En la Sección Especifica de las Bases del proceso de selección; Capítulo IV FACTORES DE EVALUACIÓN página 66; numeral ÚNICO. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN; literal B) y D).

Se observa que en OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN, en el literal B), que la empresa postora acredite una práctica de sostenibilidad ambiental o social; así mismo, en el literal D) calificará que el postor cuente con certificación del sistema de gestión anti soborno.

Si bien es cierto, de acuerdo al artículo 29 del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria, está facultado para formular el requerimiento, sin embargo, ellos no faculta a la inobservancia de los principios que rigen toda la contratación pública, entre ellos, aquel que prohíbe la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. El numeral 29.3 del citado artículo, exige que, al definir el requerimiento, el área usuaria no incluye exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Asimismo, en ese marco de discrecionalidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, el órgano a cargo de la elaboración de dichos factores en las bases, esto es el área usuaria, debe construirlos considerando los principios que rigen la contratación pública, entre ellos los de libertad de concurrencia y competencia; de tal forma que los ¿Factores de Evaluación¿ no constituya una restricción injustificada a la participación de los potenciales postores y, de esa manera, impida que se generen condiciones para una efectiva competencia.

Teniendo en cuenta que, la Ley de Contrataciones del Estado, tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se inviertan; y, a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precios y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Por lo tanto estos factores de evaluación, NO coadyuvan a la finalidad de la Ley de Contrataciones del Estado.

Nos preguntamos, en que contribuye y/o repercute que una empresa cuente con estas certificaciones, en la ejecución de una obra de: CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL DE PORO PORO DISTRITO DE PISUQUIA DE LA PROVINCIA DE LUYA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", queremos saber cuál fue el criterio que tuvo el área usuaria al considerar estas certificaciones como factores de evaluación. Caso contrario:

SOLICITAMOS, se elimine dichas exigencias, y se replantee los requisitos de calificación ÚNICAMENTE al precio de la oferta, por cuanto la inclusión de dichas certificaciones como factores de evaluación, es una práctica restrictiva que atenta contra los principios de las contrataciones públicas.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4 Literal: UNICO Página: 66

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

Las bases estandarizadas proporcionadas por el OSCE, establecen los mejores parámetros para los procedimientos de selección del Estado. Los factores de evaluación son definidos por el comité de selección, siguiendo estrictamente el marco normativo y considerando las condiciones estipuladas en los Términos de Referencia. Dichos requisitos están alineados con los parámetros establecidos en las bases estandarizadas del OSCE. Además, los factores de evaluación, conforme a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y las bases estandarizadas, tienen como objetivo seleccionar a los mejores postores, garantizando la correcta ejecución del servicio. En el caso de las actividades desarrolladas, es crucial que estas se realicen de la mejor manera posible, por lo que la correcta aplicación de los factores de evaluación contribuye directamente a la selección de los mejores postores. Cada uno de estos factores mejora las condiciones para una selección adecuada de los postores, y son establecidos por el OSCE según la mencionada ley. En cuanto a la observación presentada, el comité de selección NO SE ACOGE la observación realizada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-9-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CREACIÓN DE SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL DE PORO PORO - DISTRITO DE PISUQUIA - PROVINCIA DE LUYA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS CON CUI N°2602641

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-9-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CREACIÓN DE SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL DE PORO PORO - DISTRITO DE PISUQUIA - PROVINCIA DE LUYA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS CON CUI N°2602641

Ruc/código :	20409205101	Fecha de envío :	30/09/2024
Nombre o Razón social :	Z&M CONTRATISTAS ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	21:41:30

Consulta: Nro. 14

Consulta/Observación:

Se consulta al comité de Selección ACLARAR si en el Anexo 06 ¿ Precio de la Oferta, será necesario colocar la fecha con la que se está ofertando nuestros precios, a fin de evitar una posible descalificación por la omisión de dicha información.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1 **Literal:** 1.3 **Página:** 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección aclara que dicha consignación forma parte también de la información solicitada al pie de página del Anexo 6 de las bases estándar, por lo que indicar la fecha de la oferta no solo forma parte de los requisitos dispuestos en la Sección Específica de las bases, sino que también es una disposición del OSCE, la cual deberá ser cumplida según se ha precisado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-9-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CREACIÓN DE SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL DE PORO PORO - DISTRITO DE PISUQUIA - PROVINCIA DE LUYA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS CON CUI N°2602641

Ruc/código :	20409205101	Fecha de envío :	30/09/2024
Nombre o Razón social :	Z&M CONTRATISTAS ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	21:41:30

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

Se advierte que en el EXPEDIENTE DE OBRA, NO EXISTE la Resolución de Aprobación de la CERTIFICACION AMBIENTAL, el cual es requisito básico para su ejecución de acuerdo a la NORMATIVA VIGENTE, pues en el Art. 3 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley N° 27446) INDICA taxativamente que NO podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercios referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente. SOLICITAMOS que al momento de integrar las bases, publiquen dicha resolución.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** ETO **Literal:** ETO **Página:** ETO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la R.M N° 135-2021-MINAM, Creación, mejoramiento y/o ampliación de infraestructura para el servicio de villas deportivas, complejos deportivos o polideportivos, que comprenda al menos una de las siguientes condiciones: a. Que prevea contar con un área de emplazamiento total mayor a 3 ha y con una capacidad de aforo mayor a 5000 personas. b. Que prevea ubicarse a una distancia menor o igual de 250 metros de un cuerpo natural de agua (considerando su nivel más alto) o en laderas y/o requiera la implementación de obras de drenaje de aguas de impermeabilización del terreno. c. Que proyecte ubicarse dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional, ecosistemas frágiles, sitios Ramsar o se localicen en zonas donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos, en cumplimiento de la legislación de la materia.

El proyecto no se involucra en ninguna de las condiciones estipuladas de acuerdo a la clasificación anticipada de proyectos con similares características, por lo que en cumplimiento a la Ley del SEIA 27644 se elaboró un Plan de Manejo Socio Ambiental que cumple con el manejo de los RR.SS, efluentes y otros posibles impactos ocasionados durante la ejecución.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-9-2024-GRA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CREACIÓN DE SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL DE PORO PORO - DISTRITO DE PISUQUIA - PROVINCIA DE LUYA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS CON CUI N°2602641

Ruc/código :	20409205101	Fecha de envío :	30/09/2024
Nombre o Razón social :	Z&M CONTRATISTAS ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	21:41:30

Consulta: Nro. 16

Consulta/Observación:

Confirmar SI todos los DMES, Fuentes de agua, Canteras, franja de servidumbre por donde se proyecta la Obra son de libre disponibilidad y se encuentran legalmente saneados e identificados en el expediente técnico.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: ETO Literal: ETO Página: ETO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El expediente contempla la utilización de agua y materiales agregados puesto en obra, por lo que no es necesario el trámite de estos permisos, más si contratar empresas que lo brinden estos servicios con la documentación necesaria en regla. n caso del DME se cuenta con la Autorización firmada del titular del AREA, en original físico dentro del Expediente pero se adjunta copia para su conocimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-9-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CREACIÓN DE SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL DE PORO PORO - DISTRITO DE PISUQUIA - PROVINCIA DE LUYA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS CON CUI N°2602641

Ruc/código :	20409205101	Fecha de envío :	30/09/2024
Nombre o Razón social :	Z&M CONTRATISTAS ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	21:41:30

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

La obra que se está licitando tiene un valor referencial de S/. 3'112,005.03. En el Expediente Técnico: Gastos Financieros ¿ Garantías, SE OBSERVA que la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento es por S/. 311,200.50, por un periodo de 04 meses y a una tasa de 4.5% anual, tiene UN COSTO FINANCIERO DE S/. 10,503.02; OBSERVAMOS dicho costo financiero, pues con los datos antes consignado no llegamos a ese costo financiero.

De lo anteriormente expuesto se puede colegir, que los COSTOS FINANCIEROS de la carta fianza de Fiel Cumplimiento están mal calculados y/o no se encuentran bien definidos, por lo que, con motivo de la integración de las bases se tendrá que corregir dicho extremo, además de considerar la opción del afianzamiento con retención, de acuerdo a lo SOLICITADO y FUNDAMENTADO en nuestra OBSERVACIÓN N° 02.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: ETO Literal: ETO Página: ETO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El cálculo de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato se ha desarrollado de acuerdo con lo siguiente: el Monto de la Carta Fianza (monto del Costo de Obra * 10% de tasa) * la comisión del Banco 04.50% * el tiempo de ejecución de la obra + (02 meses de liquidación de obra y 03 meses adicionales para la carta fianza debido al tiempo que durará la liquidación de Obra), este último se divide entre 12 para encontrar el porcentaje que le correspondería por mes.

$((\text{Costo de Obra} * 10\% \text{ tasa}) * \text{comisión de banco } (04.50\%)) * (\text{tiempo de ejecución de meses} + (02 \text{ meses por la liquidación de obra} + 03 \text{ meses de la carta fianza de la liquidación}) / 12)$

Por lo cual, se indica que se calculó correctamente tomando en cuenta las consideraciones anteriores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-9-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CREACIÓN DE SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL DE PORO PORO - DISTRITO DE PISUQUIA - PROVINCIA DE LUYA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS CON CUI N°2602641

Ruc/código :	20409205101	Fecha de envío :	30/09/2024
Nombre o Razón social :	Z&M CONTRATISTAS ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	21:41:30

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

La obra que se está licitando tiene un valor referencial de S/. 3'112,005.03. En el Expediente Técnico: Gastos Financieros ¿ Garantías, SE OBSERVA que la Carta Fianza de Adelanto Directo es por S/. 311,200.50, por un periodo de 04 meses y a una tasa de 4.5% anual, tiene UN COSTO FINANCIERO DE S/. 5,835.01; OBSERVAMOS dicho costo financiero, pues con los datos antes consignado no llegamos a ese costo financiero; más aún si tenemos en cuenta que esta Carta Fianza de Adelanto Directo, tiene los mismos montos, plazos y tasas de la carta fianza de fiel cumplimiento, sin embargo, tiene un costo financiero casi por la mitad de dicha carta fianza de fiel cumplimiento.

De lo anteriormente expuesto se puede colegir, que los COSTOS FINANCIEROS de la carta fianza de Adelanto Directo están mal calculados y/o no se encuentran bien definidos, por lo que, con motivo de la integración de las bases se tendrá que corregir dicho extremo, además de considerar la opción de constituir fideicomiso para este adelanto, de acuerdo a lo SOLICITADO y FUNDAMENTADO en nuestra OBSERVACIÓN N° 03.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: ETO Literal: ETO Página: ETO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El cálculo de la Garantía de Adelanto Directo se ha desarrollado de acuerdo con lo siguiente: estableciendo 04 monomios, en donde cada monomio indica la fracción que corresponde al producto del 10% tasa * 04.50% comisión del Banco * periodo de renovación de la carta entre 12 para encontrar el porcentaje que le correspondería por mes, después de sumar los 04 monomios se le multiplica por el costo de obra.

$$((4/4 * 10\% \text{ tasa} * 04.50\% \text{ comisión banco} * \text{periodo de renovación de carta}/12) + (3/4 * 10\% \text{ tasa} * 04.50\% \text{ comisión banco} * \text{periodo de renovación de carta}/12) + (2/4 * 10\% \text{ tasa} * 04.50\% \text{ comisión banco} * \text{periodo de renovación de carta}/12) + (1/4 * 10\% \text{ tasa} * 04.50\% \text{ comisión banco} * \text{periodo de renovación de carta}/12)) * \text{costo de obra}$$

Por lo cual, se indica que se calculó correctamente tomando en cuenta las consideraciones anteriores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-9-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CREACIÓN DE SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL DE PORO PORO - DISTRITO DE PISUQUIA - PROVINCIA DE LUYA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS CON CUI N°2602641

Ruc/código :	20409205101	Fecha de envío :	30/09/2024
Nombre o Razón social :	Z&M CONTRATISTAS ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	21:41:30

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

La obra que se está licitando tiene un valor referencial de S/. 3'112,005.03. En el Expediente Técnico: Gastos Financieros ¿ Garantías, SE OBSERVA que la Carta Fianza de Adelanto de Materiales es por S/. 622,401.01, por un periodo de 04 meses y a una tasa de 4.5% anual, tiene UN COSTO FINANCIERO DE S/. 11,670.02; OBSERVAMOS dicho costo financiero, pues con los datos antes consignado no llegamos a ese costo financiero; más aún si tenemos en cuenta que esta Carta Fianza de Adelanto de Materiales, tiene el doble del monto afianzado de la carta fianza de fiel cumplimiento, igual plazos y tasas de la carta fianza de fiel cumplimiento, sin embargo, tiene un costo financiero casi igual.

De lo anteriormente expuesto se puede colegir, que los COSTOS FINANCIEROS de la carta fianza de Adelanto de Materiales están mal calculados y/o no se encuentran bien definidos, por lo que, con motivo de la integración de las bases se tendrá que corregir dicho extremo, además de considerar la opción de constituir fideicomiso para este adelanto, de acuerdo a lo SOLICITADO y FUNDAMENTADO en nuestra OBSERVACIÓN N° 03.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: ETO Literal: ETO Página: ETO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El cálculo de la Garantía de Adelanto de Materiales se ha desarrollado de acuerdo con lo siguiente: estableciendo 04 monomios, en donde cada monomio indica la fracción que corresponde al producto del 20% tasa * 04.50% comisión del Banco * periodo de renovación de la carta entre 12 para encontrar el porcentaje que le correspondería por mes, después de sumar los 04 monomios se le multiplica por el costo de obra.

$$((4/4 * 20\% \text{ tasa} * 04.50\% \text{ comisión banco} * \text{periodo de renovación de carta} / 12) + (3/4 * 20\% \text{ tasa} * 04.50\% \text{ comisión banco} * \text{periodo de renovación de carta} / 12) + (2/4 * 20\% \text{ tasa} * 04.50\% \text{ comisión banco} * \text{periodo de renovación de carta} / 12) + (1/4 * 20\% \text{ tasa} * 04.50\% \text{ comisión banco} * \text{periodo de renovación de carta} / 12)) * \text{costo de obra}$$

Por lo cual, se indica que se calculó correctamente tomando en cuenta las consideraciones anteriores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null